

de lo que vieren obrado, en conformidad de lo que se contiene en este auto, lo qual haran dentro de seis dias de como ayan recebido esta, con apercebimiento, que passado el dicho termino, se despachara persona a ello condias y salarios, y se usara de los medios mas eficazes para q se configa, como su Magestad lo ordena y manda por sus Reales cedula, assi lo proucio y firmo.

Lic. D. Sancho de Torres
y Muñatores.

Ante mi
Francisco Rodriguez.

Y por quanto he despachado diferentes ordenes y mandamientos, a todas las Ciudades, villas, y lugares deste Reyno de Murcia, para q los señores Corregidores, Governadores, Alcaldes mayores, y mas justicias de cada una dellas, cumpliesen con el tenor del dicho auto, y remitiesen testimonio de su execucion. Y por quanto algunas de las dichas Ciudades, villas, y lugares no han cumplido con la forma del dicho auto, mande despachar el presente, para las dichas ciudades, villas, y lugares, para q lo guarden y executen, como en el se contiene, y en su cumplimiento los escriuanos del Ayuntamiento, o del numero lo pongan en los libros capitulares, para q cada vez q se haga eleccion de los officios de justicia se lo hagan saber, para q cumplan con su tenor, y de averlo executado assi los dichos escriuanos remitiran testimonios, y de si estan formadas las dichas arcas, y se guarda la forma q se ha dado. Y asimismo no lo embiaran de los q han sido, y son Alcaldes, desde el dia del dicho auto hasta oy, y se les aperece, y a las dichas justicias, q sino cumpliere con el tenor y forma del dicho auto, correran por su cuenta y riesgo los daños y menoscabos q se siguieren a la Real hazienda, de mas q despachare Audiencias a su costa a hazer selo cumplir, y del recibo daran testimonio al lleuador, al qual pagaran lo q abaxo ira repartido de los propios, o de otra parte pronta, como no sea de los aueres de su Magestad, sin le detener. Dado en la Ciudad de Murcia, en diez y siete de Junio de mil y seiscientos y cinquenta.

Sancho de Torres
Muñatores

Francisco Rodriguez